

agosto de 1956, de 23 de diciembre de 1959, de 12 de noviembre de 1978 y de 31 de julio de 1979.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1719

REAL DECRETO 2992/1980, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, sobre organización y funcionamiento de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).

El Plan Energético Nacional aprobado en el Congreso de los Diputados, contenía entre sus principales conclusiones la necesidad de potenciar la energía eléctrica de origen nuclear, con la finalidad de diversificar las fuentes de abastecimiento del país. En cumplimiento del referido Plan Energético Nacional, fue promulgado el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, sobre ordenación de actividades del ciclo del combustible nuclear, en cuyo artículo octavo se ordenaba la constitución de un stock básico del uranio natural y enriquecido con carácter prioritario de garantía energética del país.

Prevista en el apartado dos del artículo primero, del Real Decreto dos mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, la posibilidad del pago por la OFICO de compensaciones a combustibles cuya utilización sea conveniente para lograr una mayor diversificación en el abastecimiento energético nacional, las peculiares condiciones del uranio hacen aconsejable establecer un sistema especial para el abono de aquéllas, autorizando a la propia OFICO para que, en lugar de efectuar el pago de las compensaciones a las Empresas explotadoras de Centrales Nucleares, lo haga directamente a la «Empresa Nacional del Uranio S. A.» (ENUSA), a quien el mencionado Real Decreto dos mil novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, encomienda la gestión del stock básico de uranio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al apartado dos del artículo primero del Real Decreto dos mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto, por el que se regula la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), se añadirá:

«En el caso del stock básico de uranio, destinado a la producción de energía eléctrica, el pago de las compensaciones para su financiación por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), será efectuado directamente por la OFICO a dicha Empresa.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias sobre el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
IGNACIO BAYON MARINE

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1720

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1980 sobre coeficientes obligatorios de las Cooperativas de Crédito.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 18 de diciembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, punto 3.3, donde dice: «préstamos concedidos a Cooperativas por un periodo no inferior a tres años», debe decir: «préstamos concedidos a cooperativistas por un periodo no inferior a tres años».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1721

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, por la que se actualiza la relación de medicamentos susceptibles de preparación en envase clínico.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General corresponden conforme al apartado 2 del artículo 45 del Decreto 2484/1963, de 10 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, dado el tiempo transcurrido y la necesidad de proceder a la actualización de la relación de medicamentos susceptibles de preparación en envase clínico, establecido por Resolución dictada por la Dirección General de Sanidad del entonces Ministerio de la Gobernación el día 13 de noviembre de 1974, que modificaba la anterior Resolución de 27 de septiembre de 1967, ampliada en 1969, he tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero. La lista de especialidades farmacéuticas, susceptibles de preparación en envase clínico, contenida en el apartado tercero de la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 13 de noviembre de 1974, queda sustituida por la relación de principios activos por grupos terapéuticos que se incluyen en el apartado tercero de la presente Resolución.

Segundo. 1. Podrán ser objeto de preparación en envase clínico las especialidades farmacéuticas cuyos principios activos estén comprendidos entre los señalados por grupos terapéuticos en el apartado tercero de la presente Resolución y cumplan las condiciones técnicas y formas farmacéuticas que se indican en los apartados tercero y cuarto de la misma.

2. Asimismo podrán ser también objeto de preparación en envase clínico aquellas especialidades farmacéuticas que hubieran sido calificadas como de «uso exclusivo en Instituciones hospitalarias».

3. El número de unidades que constituirá un envase clínico será el específico que para cada caso y forma farmacéutica se establece en el apartado tercero de la presente Resolución.

4. Solo se autorizarán asociaciones de principios activos en los casos en que así se indique expresamente.

5. Se prohíben las asociaciones con penicilina que supongan incompatibilidad de ritmo. Solo se autorizan asociaciones de penicilinas naturales y estreptomina en las siguientes proporciones: 400.000-500 mgr. y 400.000-250 mgr.

6. Quedan excluidos de la preparación en envase clínico la dihidroestrepptomina y sus asociaciones y los estupefacientes.

Tercero. Los principios activos susceptibles de preparación en envase clínico serán los relacionados en el anexo.

Cuarto. 1. A efectos del número de unidades por envase clínico se consideran indistintamente comprimidos, cápsulas o grageas.

2. Los sobres o bolsas monodosis se consideran análogos a las suspensiones en cuanto a dosificación, y, en lo que se refiere al número de unidades del envase clínico, se estará a los mismos criterios que para comprimidos, cápsulas o grageas.

3. Por frasco se entiende ampolla, vial, frasco para soluciones gran volumen o bolsa.

Quinto. 1. No podrán ser objeto de preparación en envase clínico las especialidades que se presenten bajo la forma farmacéutica de pomadas o cremas. No obstante, tendrán la consideración de tales envases a todos los efectos, aquellas preparaciones que, por destinarse a tratamiento de quemados, precisen de un contenido muy superior al autorizado para la especialidad normal de que se trate.

2. Se prohíbe la preparación en envase clínico de comprimidos y polvos efervescentes.

Sexto. Los laboratorios al solicitar un envase clínico deberán elegir solo un formato de los indicados específicamente en el anterior apartado tercero, en relación con las unidades que el dicho envase deba contener.

Séptimo. En el envase exterior irá claramente destacada la leyenda: «Envase clínico. Prohibida su venta al detalle», y en etiqueta, serigrafías u otras superficies susceptibles de ello, la sigla «EC». Asimismo se hará constar en el envase exterior el Código Nacional y el PVP.

Octavo. Los envases clínicos actualmente registrados deberán adaptarse a estas normas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigor de las mismas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio José López-Casero García.

Sres. Subdirector general de Establecimientos y Asistencia Farmacéutica y Jefe de Servicio de Ordenación de Laboratorios, Especialidades, Productos Farmacéuticos y Estupefacientes.

ANEXO QUE SE CITA

Principios activos	Dosis y vía de administración	Tamaño y envases
Grupo A 03. Antiespasmódicos y anticolinérgicos gastrointestinales		
A 03A. Antiespasmódicos y anticolinérgicos sintéticos.		
Butilbromuro de escopolamina.	Vía parenteral: 20 mg. Vía oral: 10 mg. Vía rectal: 10 mg., dosis mínima.	Frasco 1 ml. 100 unidades. 500 comprimidos. 100 supositorios.
A 03B. Belladona y derivados.		
Atropina.	Vía parenteral: 0,5 por ml., dosis mínima.	Frasco 1 ml. 100 unidades.
A 03E. Otros.		
Papaverina.	Vía parenteral: 100 mg. Vía oral: 100 mg., dosis mínima. Vía rectal: 100 mg., dosis mínima.	100 frascos. 500 comprimidos. 100 supositorios.
Grupo A 10. Antidiabéticos		
A 10A. Insulinas.		
Insulinas.	Vía parenteral: 40 U. I. por ml.	Frasco 10 ml. 10 ó 20 frascos.
Grupo B 01. Anticoagulantes		
B 01A1. Anticoagulantes orales. Derivados cumarina.		
Acenocumarol. Biscumacetato de etilo.	Vía oral: 4 mg. Vía oral: 500 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos.
B 01A2. Anticoagulantes inyectables.		
Heparina cálcica (1) y (2). Heparina sódica (1).	Vía parenteral: 2.500 unidades por cada 0,1 ml. Vía parenteral: Al 1 y 5 por 100.	50 ó 100 frascos de 0,2, 0,3 ó 1 ml. 50 ó 100 frascos de 5 ml.
Grupo B 02. Hemostáticos		
B 02B. Vitamina K y otros.		
Vitamina K. Acido aminocaproico. Acido tranexámico. Protamina (3). Hemostáticos de aplicación tópica.	Vía parenteral: 2 mg. por ml., dosis mínima. Vía parenteral: 200 mg. por ml., dosis mínima. Vía parenteral: 50 mg. por ml., dosis mínima. Vía parenteral: 10 mg. por ml. Todas las de aplicación tópica.	100 frascos. 100 frascos. 100 frascos. 100 frascos de 5 ml. Todos.
Grupo B 04. Hipocolesterolemiantes y antiateroescleróticos		
B 04A. Hipocolesterolemiantes y antiateroescleróticos.		
Clofibrato y derivados. Dextrotiroxina. Ac. nicotínico y derivados. Tiadenol.	Vía oral: 250 y 500 mg. Vía oral: 2 mg. Vía oral: 200 mg., dosis mínima. Vía oral: 400 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos.
Grupo B 05. Sustitutivos del plasma y soluciones para infusión		
B 05A1. Sustitutivos del plasma, incluido dextrano.		
Albúmina. Dextrano 40 (4). Dextrano 70 (4).	Vía parenteral: Al 20 y 25 por 100. Vía parenteral: Al 10 por 100. Vía parenteral: Al 6 por 100.	Frasco 5 ml. de 10 ó 20 unidades. Frasco 500 ml. de 10 ó 20 unidades. Frasco 500 ml. de 10 ó 20 unidades.
Grupo B 05. Sustitutivos del plasma y soluciones para infusión (5)		
B 05B1. Dextrosa.		
	Vía parenteral: i. v. 5 por 100. Vía parenteral: i. v. 10 y 20 por 100.	Frasco 500 ml., 10 ó 20 frascos. Frasco 250 ml., 10 ó 20 frascos.
B 05B2. Electrolitos.		
Bicarbonato sódico. Cloruro amónico. Cloruro potásico. Darrow. Elkinton. Hartman. Lactato sódico. Ringer.	Vía parenteral: i. v. 1/6 M. Vía parenteral: i. v. 1/6 M. Vía parenteral: i. v. 1/6 M. Vía parenteral: i. v. Vía parenteral: i. v. Vía parenteral: i. v. Vía parenteral: i. v. 1/6 M. Vía parenteral: i. v.	Frasco 250 ó 500 ml., 10 ó 20 frascos. Frasco 500 ml., 10 ó 20 frascos. Frasco 500 ml., 10 ó 20 frascos.

(1) Su antídoto la protamina.

(2) Ambos incluyen jeringa.

(3) Antídoto de la Heparina.

(4) Isotonizados con cloruro sódico o glucosa indistintamente. Sin equipo inyector.

(5) Sin equipo inyector.

Principios activos	Dosis y vía de administración	Tamaño y envases
B 0 5B3 Salina normal.		
B 0 5B4. Soluciones intravenosas.		
Otras.		
Levulosa.	Vía parenteral: i. v. 5 por 100.	Frasco 500 ml., 10 ó 20 frascos.
Glucosalina.	Vía parenteral: i. v. isotónica con glucosa al 5 por 100 y ClNa al 0,9 por 100.	Frasco 500 ml., 10 ó 20 frascos.
B 0 5D. Solución para diálisis.		
Peritoneal.	Vía intraperitoneal: 1,5, 2,2 y 7 por 100.	Frasco 1.000 ml., 10 unidades.
Grupo C 0 1. Cardioterapia (1)		
C 0 1A1. Glucósidos cardíacos solos.		
Digoxina y derivados.	Vía parenteral: 0,25 mg., dosis mínima. Vía oral: 0,25 mg., dosis mínima. Vía oral: 0,5 mg. por ml.	50 ó 100 frascos. 500 comprimidos. Frasco 10 ml., 10 frascos.
C 0 1B. Antiarrítmicos.		
Lidocaína.	Vía parenteral: Al 5 por 100.	10 frascos de 50 ml.
Quinidina (sales).	Vía oral: 200 mg., dosis mínima.	500 comprimidos.
C 0 1C. Analépticos cardio-respiratorios naturales y sintéticos.		
Pentilentetrazol.	Vía parenteral: 100 mg. Vía oral: 300 mg.	50 ó 100 frascos. 10 frascos.
Niketamida.	Vía parenteral: 250 mg. Vía oral: 250 mg., dosis mínima.	50 ó 100 frascos. 10 frascos.
Bemegrída.	Vía parenteral: 50 mg.	50 ó 100 frascos.
Etamirán.	Vía oral: 20 mg.	500 comprimidos.
Etilefrina.	Vía oral: 5 mg. Vía oral: 7,5 mg. por ml. Vía Parenteral: 10 mg. por 1 ml.	500 comprimidos. 10 frascos. 50 ó 100 frascos.
C 0 1D1. Vasodilatadores coronarios.		
Amiodarona.	Vía oral: 200 mg.	500 comprimidos.
Nifedipina.	Vía oral: 10 mg.	500 comprimidos.
Dipiridamol.	Vía parenteral: 10 mg. Vía oral: 12,5 mg., dosis mínima.	50 ó 100 frascos. 500 comprimidos.
Dinitrato de isosorbide.	Vía oral: 5 mg., dosis mínima.	500 comprimidos.
Trinitrina.	Vía perlingual: 2,5 mg.	500 comprimidos.
C 0 1D2. Beta-bloqueantes.		
No selectivos.		
Propanolol.	Vía oral: 10 y 40 mg. Vía parenteral: 5 mg.	500 comprimidos. 50 ó 100 frascos.
Oxprenolol.	Vía oral: 80 mg.	500 comprimidos.
Pindolol.	Vía oral: 5 mg.	500 comprimidos.
Timolol.	Vía parenteral: 1 mg. Vía oral: 10 mg.	50 ó 100 frascos. 500 comprimidos.
Selectivos.		
Atenolol.	Vía oral: 100 mg.	500 comprimidos.
Metoprolol.	Vía oral: 100 mg.	500 comprimidos.
Grupo C 0 2. Hipotensores		
C 0 2B. Hipotensores sintéticos solos.		
Metildopa.	Vía oral: 500 mg., dosis mínima.	500 comprimidos.
Clonidina.	Vía oral: 100 mg., dosis mínima.	500 comprimidos.
Diazóxido.	Vía parenteral: 300 mg.	25 frascos.
Hidralazina.	Vía oral: 10 mg.	500 comprimidos.
Nitroprusiato sódico.	Vía parenteral: 50 mg.	25 frascos.
Guanetidina.	Vía oral: 10 mg., dosis mínima.	500 comprimidos.
Grupo C 0 3. Diuréticos		
C 0 3A. Tiazidas y combinaciones.		
Tiazidas.	Vía oral: Dosis según preparados.	500 unidades.
C 0 3B Otros diuréticos.		
Acetazolamida.	Vía oral: 250 mg.	500 comprimidos.
Amilorida.	Vía oral: 5 mg.	500 comprimidos.
Bumetanida.	Vía parenteral: 0,5 mg.	50 ó 100 frascos.
Clortalidona.	Vía oral: 50 y 100 mg.	500 comprimidos.
Espironolactona.	Vía oral: 25 mg.	500 comprimidos.
Etacrínico (ácido).	Vía oral: 50 mg.	500 comprimidos.
Furosemida.	Vía parenteral: 20 mg. Vía oral: 40 mg.	50 ó 100 frascos. 500 comprimidos.
Manitol.	Vía parenteral: Solución 4, 10 y 20 por 100.	250 mg., 10 ó 20 frascos.
Triamtereno.	Vía oral: 100 mg.	500 comprimidos.

(1) En todos los cardiovasculares se recuerda la obligación de Farmacovigilancia.

Principios activos	Dosis y vía de administración	Tamaño y envases
Complementos. Cloruro potásico.	Vía oral: 1 gr. Solución 20 por 100.	500 comprimidos. 10 frascos 250 ml.
Grupo C 04. Vasodilatadores periféricos		
C 04A. Vasodilatadores periféricos. Dihidroergotoxina. Isoxuprina. Cinaricina. Ciclandolato.	Vía oral: 1,5 mg. Vía oral: 1 mg. por ml. Vía oral: 10 mg. Vía oral: 75 mg., dosis mínima. Vía oral: 200 mg.	500 comprimidos. 50 ml., 10 ó 20 frascos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos.
Grupo G 02. Otros productos ginecológicos		
G 02A. Oxitócicos. Hormona oxitócica del lóbulo posterior de la hipófisis natural o sintética. Alcaloides del cornezuelo de centeno y derivados.	Vía parenteral: 3 U. I. por ml., dosis mínima. Vía sublingual: 200 unidades. Vía oral: 1 mg. Vía oral: 0,25 mg. por ml. Vía parenteral: 10 U. I.	50 ó 100 inyectables. 100 comprimidos sublinguales. 500 comprimidos. 10 ó 20 frascos. 50 ó 100 inyectables.
Grupo G 04. Urológicos		
G 04A1. Sulfamidas específicas y combinaciones con antibióticos. Sulfas uro-específicas y con antibióticos. Sulfisoxazol. Cotrimoxazol (Trimetoprim-Sulfametoxazol).	Vía oral: 500 mg., dosis mínima. Vía oral: ver (J 01E).	500 comprimidos. 500 comprimidos.
G 04A2. Otros antisépticos urinarios. Nitrofurantoina. Acido nalidixico. Acido oxolínico. Acido piromídico.	Vía oral: 50 mg. Vía oral: 10 mg. por ml. Vía oral: 500 mg. Vía oral: 250 mg/5 ml. Vía oral: 750 mg. Vía oral: 500 mg., dosis mínima.	500 comprimidos. 10 frascos de 250 ml. 500 comprimidos. 10 frascos de 120 ml. 500 comprimidos. 500 comprimidos.
Grupo H 01. Acth		
H 01A. ACTH. ACTH. Tetracosáctido.	Vía parenteral: 20 U. I., dosis mínima. Vía parenteral: 1 mg.	50 frascos. 50 frascos.
Grupo H 02. Corticosteroides vía general		
H 02A. Corticosteroides vía general solos (1). Betametasona. Dexametasona. Hidrocortisona. Metilprednisolona. Prednisona y Prednisolona. Triancinolona.	Vía parenteral: 0,75 mg. por ml., dosis mínima. Vía oral: 0,75 mg., dosis mínima. Vía parenteral: 0,75 mg por ml., dosis mínima. Vía oral: 0,75 mg. Vía parenteral: 20 mg. por ml., dosis mínima. Vía oral: 20 mg., dosis mínima. Vía parenteral: 4 mg., dosis mínima. Vía oral: 4 mg. Vía parenteral: 4 mg., dosis mínima. Vía oral: 4 mg. Vía parenteral: 4 mg., dosis mínima. Vía oral: 4 mg.	50 ó 100 frascos. 500 comprimidos. 50 ó 100 frascos. 500 comprimidos.
Grupo J 01. Antibióticos, incluyendo trimetoprim		
J 01A. Tetraciclinas y combinaciones. Tetraciclina. Doxiciclina.	Vía oral: 250 mg. Vía oral: 100 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos.
J 01B. Cloranfenicol y combinaciones. Cloranfenicol.	Vía parenteral: 1 gr. Vía oral: 250 mg.	50 ó 100 frascos. 100 comprimidos.
J 01C. Ampicilina y similares. Ampicilina. Amoxicilina. Bacampicilina. Fibracilina.	Vía parenteral: 250, 500 y 1 gr. Vía oral: 250 mg. Vía oral: 500 mg. Vía oral: 125 y 250 mg. Vía oral: 500 mg. Vía oral: 400 mg., dosis mínima. Vía parenteral: 250, 500 mg. y 1 gr. Vía oral: 500 mg.	50 ó 100 frascos. 500 sobres. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 50 ó 100 frascos. 500 comprimidos.

(1) Viales de 20 ml. máximo. Para esta capacidad el tamaño será de 10 viales.

Principios activos	Dosis y vía de administración	Tamaño y envases
Pivampicilina.	Vía oral: 125 y 250 mg. Vía oral: 500 mg.	500 sobres. 500 comprimidos.
J 0 1D. Cefalosporinas.		
Cefalotina. Cefalexina.	Vía parenteral: 1 y 4 gr. Vía oral: 500 mg. Vía oral: 250 mg.	50 ó 100 frascos. 500 comprimidos. 500 sobres.
Cefalexina y derivados. Cefazolina. Cefamandol.	Vía parenteral: 250, 500 mg. y 1 gr. Vía parenteral: 250, 500 mg. y 1 gr. Vía parenteral: 1 gr.	50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos.
J 0 1F. Macrólidos y similares.		
Eritromicina.	Vía parenteral: 100 mg., dosis mínima. Vía oral: 250 mg. Vía oral: 125 mg.	50 ó 100 frascos. 500 comprimidos. 500 sobres.
J 0 1G. Estreptomicina y combinaciones.		
Estreptomicina.	Vía parenteral: 1 gr.	50 ó 100 frascos.
J 0 1I. Otras penicilinas.		
Bencilpenicilina y sales.	Vía parenteral: Dosis. 200.000 U. I. 600.000 U. I. 1.000.000 U. I. 2.000.000 U. I. 5.000.000 U. I. 10.000.000 U. I.	50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos.
Fenoximetil penicilina. Fenetilina. Cloxacilina. Carbenicilina.	Vía oral: 250 mg. Vía oral: 600.000 U. I. Vía parenteral: 250, 500 mg. y 1 gr. Vía parenteral: 1 y 10 gr.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos.
J 0 1K. Todos los demás antibióticos.		
Dibekacina. Gentamicina. Tobramicina. Amikacina. Lincomicina. Clindamicina.	Vía parenteral: 25, 50 y 100 mg. Vía parenteral: 20, 40 y 80 mg. Vía parenteral: 50 y 100 mg. Vía parenteral: 125 y 500 mg. Vía parenteral: 600 mg. Vía oral: 150 mg. Vía parenteral: 600 mg.	50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 500 comprimidos. 50 ó 100 frascos.
Fosfomicina.	Vía parenteral: 1 y 4 gr. Vía oral: 250 mg. Vía oral: 500 mg.	50 ó 100 comprimidos. 500 sobres. 500 comprimidos.
Josamicina.	Vía oral: 250 mg. Vía oral: 500 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos.
Sisomicina.	Vía parenteral: 10 mg., dosis mínima.	50 ó 100 frascos.
Grupo J 0 1. Combinaciones de trimetoprim y similares		
Grupo J 0 3. Sulfamidas		
Grupo J 0 4. Tuberculostáticos, excluyendo estreptomicina		
J 0 1E. Combinaciones de trimetoprim y similares.		
Cotrimoxazol (Trimetoprim-sulfametoxazol).	Vía oral: 80 mg. de trimetoprim y 400 de sulfametoxazol. Vía oral: 1/4, dosis anterior, comprimidos infantiles. Vía oral: 80 mg. de trimetoprim y 40 mg. de sulfametoxazol por ml.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 10 frascos 100 ml.
J 0 3A. Sulfamidas (1).	Vía parenteral: 2 gr. Vía oral: 0,5 gr.	100 frascos. 500 comprimidos.
J 0 4A. Tuberculostáticos, excluyendo estreptomicina.		
Rifampicina.	Vía oral: 100 mg. Vía oral: 300 y 600 mg.	500 sobres. 500 comprimidos.
Grupo J 0 6. Sueros y gammaglobulinas		
J 0 6A. Sueros y Gammaglobulinas.		
Anti-D. Anti-tetánica.	Vía parenteral 200 mcg., dosis mínima. Vía parenteral: 250 U. I., dosis mínima.	10 frascos. 10 ó 50 frascos unidosis.
Grupo J 0 8. Leprotáticos		
J 0 8A1. Sulfonas.		
Acetosulfona. Dapsona. Solapsona. Glucosulfona.	Vía oral: 25 mg., dosis mínima. Vía oral: 25 mg., dosis mínima. Vía oral: 25 mg., dosis mínima. Vía oral: 25 mg., dosis mínima.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos.

(1) Asociación de sulfonamidas entre sí. En las asociaciones las dosis expresadas se entienden como la suma de las distintas sulfonamidas.

Principios activos	Dosis y vía de administración	Tamaño y envases
Sulfoxona. Tiazolsulfona. Tiambutosina. Clofacimina. Sulfonamidas (J 0 3). Isoniacida (J 0 4).	Vía oral: 25 mg., dosis mínima. Vía oral: 25 mg., dosis mínima. Vía oral: 25 mg., dosis mínima. Vía oral: 100 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos.
Grupo M 0 1. Antiinflamatorios y antirreumáticos		
M 0 1 A1. Antirreumáticos no esteroideos solos (1).		
Derivados del ácido aril-alquilo.		
Acido Metiazinico. Diclofenac.	Vía oral: 250 mg., dosis mínima. Vía oral: 50 mg., dosis mínima. Vía rectal: 50 mg., dosis mínima.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 100 supositorios.
Fenoprofeno. Ibuprofeno.	Vía oral: 350 mg., dosis mínima. Vía oral: 200 mg., dosis mínima. Vía rectal: 500 mg., dosis mínima.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 100 supositorios.
Isonixina.	Vía oral: 200 mg., dosis mínima. Vía rectal: 400 mg., dosis mínima.	500 comprimidos. 100 supositorios.
Ketoprofeno.	Vía oral: 50 mg., dosis mínima. Vía rectal: 100 mg., dosis mínima.	500 comprimidos. 100 supositorios.
Naproxeno.	Vía oral: 250 mg., dosis mínima. Vía rectal: 500 mg., dosis mínima.	500 comprimidos. 100 supositorios.
Derivados indólicos.		
Bencidamina. Indometacina.	Vía oral: 50 mg., dosis mínima. Vía rectal: 40 mg., dosis mínima. Vía oral: 25 mg., como máximo. Vía rectal: 100 mg., como máximo.	500 comprimidos. 100 supositorios. 500 comprimidos. 100 supositorios.
Derivados del Pirazol.		
Dipirona y otras sales. Fenilbutazona. Oxifenbutazona.	Vía parenteral: 1 gr., dosis mínima. Vía oral: 250 mg. Vía rectal: 500 mg., dosis mínima. Vía oral: 100 mg., dosis mínima. Vía rectal: 250 mg., dosis mínima. Vía oral: 100 mg., dosis mínima. Vía rectal: 100 mg., dosis mínima.	100 frascos. 500 comprimidos. 100 supositorios. 500 comprimidos. 100 supositorios. 500 comprimidos. 100 supositorios.
Grupo M 0 3. Miorrelajantes		
M 0 3 A. Miorrelajantes inyectables.		
Cloruro de D-tubocurarina y derivados. Suxametonio cloruro. Bromuro de pancuronio.	Vía parenteral: Dosis según tipos. Vía parenteral: 100 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 4 mg. dosis mínima.	50 frascos. 50 ó 100 frascos o 20 frascos de 10 ml. (equivalente a 100 dosis). 25 ó 50 frascos.
Grupo N 0 1. Anestésicos		
N 0 1 A. Anestésicos generales.		
N 0 1 A1. Anestésicos generales inhalantes.		
Enflurano. Eter etílico. Halotano.	S/e. S/e. S/e.	250 ml. 10 frascos. 50 ml., mínimo 10 frascos. 250 ml., mínimo 10 frascos.
N 0 1 A2. Anestésicos generales inyectables.		
Droperidol. Ketamina. Gamma hidroxibutirato sódico. Pentobarbital. Propamidina. Tiamilal. Tiopental.	Vía parenteral: 25 mg/ml. dosis mínima. Vía parenteral: 10 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 2 gr., dosis mínima. Vía parenteral: 500 mg. dosis mínima.	10 ml. 10 frascos. 25 ó 50 frascos. 50 ó 100 frascos.
N 0 1 B. Anestésicos locales (excepto dermatológicos).		
Lidocafna (2). Procaína (2).	Mínimo al 1 por 100. Mínimo al 1 por 100.	2 ml. 50 ó 100 frascos. 10 ml. 50 ó 100 frascos.
Grupo N 0 2. Analgésicos		
N 0 2 B. Analgésicos no narcóticos y antipiróticos.		
Acido acetil-salicílico y sus sales y derivados (3).	Vía parenteral: 500 mg. dosis mínima (expresados en ácido acetil-salicílico) i. v. e i. m. indistintamente. Vía oral: 500 mg. dosis mínima. Vía rectal: 1 gr. Vía rectal: 250 mg., dosis mínima.	100 frascos. 500 comprimidos. 100 supositorios. 100 supositorios.

(1) Ver grupo N 0 2 B, analgésicos.
(2) Solos o asociados con adrenalina.
(3) Ver además el grupo M 0 1 A.

Principios activos	Dosis y vía de administración	Tamaño y envases
Grupo N 0 5. Psicolépticos		
N 0 5A. Atarácicos.		
N 0 5A1. Neurolépticos.		
Derivados de la fenotiazina.		
Acepromazina. Clorpromazina.	Vía oral: 10 mg. Vía oral: 25, 50 y 100 mg. Vía parenteral: 25 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 50 ó 100 frascos.
Flufenazina. Perfenazina. Promazina. Prometazina. Tioridazina. Trifluoperazina.	Vía oral: 0,25, 1, 2, 5 y 10 mg. Vía oral: 2, 4 y 8 mg. Vía oral: 10, 25, 50 y 100 mg. Vía oral: 25 mg. Vía oral: 10, 50 y 100 mg. Vía oral: 1, 2 y 5 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos.
N 0 5A2. Tranquilizantes.		
Derivados del difenilmetano.		
Azaciclonol. Benacticina. Buclicina. Captodiamio. Hidroxizina.	Vía oral: 5 y 25 mg. Vía oral: 1 y 5 mg. Vía oral: 25 y 50 mg. Vía oral: 10 y 25 mg. Vía oral: 10, 25 y 100 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos.
Derivados del propandiol.		
Meprobamato. Fenaglicodol. Emilcamato.	Vía oral: 400 mg. Vía oral: 200 mg. Vía oral: 400 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos.
Derivados del clordiazepóxido.		
Clordiazepóxido. Diazepam. Temazepam. Clorazepato dipotásico. Medazepam. Oxacepam. Prazepam. Lorazepam. Nitrazepam.	Vía oral: 2, 10 y 25 mg. Vía oral: 2, 5 y 10 mg. Vía oral: 5 y 10 mg. Vía oral: 5 y 15 mg. Vía oral: 5 y 10 mg. Vía oral: 10 y 20 mg. Vía oral: 5 y 10 mg. Vía oral: 1 y 5 mg. Vía oral: 2, 5 y 10 mg.	500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos.
Grupo N 0 6. Psicoanalépticos, excluyendo productos antilobesidad		
N 0 6A. Antidepresores, timolépticos.		
Carbonato de litio.	Vía oral: 250 y 500 mg.	500 comprimidos.
Grupo R 0 3. Antiasmáticos		
R 0 3A. Broncodilatadores y otros antiasmáticos.		
R 0 3A1. Broncodilatadores antiasmáticos inhalantes.		
Isoprenalina. Salbutamol. Terbutalina.	1 por 100. 200 mg. por 100 ml. 11,7 mg. por ml.	Frasco 10 gr., 100 frascos. Frasco 10 ml., 100 frascos. Frasco 10 ml., 100 frascos.
R 0 3A2. Broncodilatadores antiasmáticos no inhalantes		
Teofilina y derivados.		
Aminofilina.	Vía parenteral: i. m. 250 mg. en 2 ml. i. v. 250 mg. en 10 ml. Vía oral: 100 mg. 250 mg. por 15 ml. Vía rectal: Lactantes, 73 mg. Niños, 200 mg. Adultos, 400 mg.	100 frascos. 100 frascos. 500 comprimidos. Frasco 250 ml. 100 unidades. 100 supositorios. 100 supositorios. 100 supositorios.
Grupo V 0 2. Citostáticos y productos inmunosupresores		
V 0 2A. Antileucémicos.		
Adriamicina. Ametopterina. Azatoprina sódica. Citosina-arabínosido. Tioguanina.	Vía intramuscular: 10 mg/vial. Vía intramuscular-intravenosa: 50 mg/vial. Vía intravenosa: 500 mg/vial. Vía intravenosa-subcutánea: 100 mg/vial. Vía oral: 50 mg/comp.	100 viales. 100 viales. 100 viales. 100 viales. 500 comprimidos.
V 0 2B. Otros citostáticos.		
Bleomicina sulfato. Busulfán. Busulfán. Ciclofosfamida.	Vía intramuscular-intravenosa: 15 mg/vial. Vía oral: 0,5 mg/comp. Vía oral: 2 mg/comp. Vía oral: 50 mg/comp. Vía intravenosa: 200 mg/vial. Vía intravenosa: 1 gr./vial. Vía oral: 2 mg/comp. Vía oral: 5 mg/comp. Vía intravenosa: 20 mg/vial. Vía intravenosa: 250 mg/amp.	100 viales. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 100 viales. 100 viales. 500 comprimidos. 500 comprimidos. 100 viales. 100 ampollas.
Clorambucil.		
Daunomicina. 5-Fluorouracilo.		

Principios activos	Dosis y vía de administración	Tamaño y envases
Vimblastina sulfato. Vincristina sulfato.	Vía intravenosa: 10 mg/vial. Vía intravenosa: 1 mg/vial. Vía intravenosa: 5 mg/vial.	100 ampollas. 100 viales. 100 viales.
Grupo V 0 4. Agentes para diagnóstico		
V 0 4 A. Contrastes radiológicos.		
Sustancias no yodadas.		
Sulfato de bario.	Vía oral: Suspensión o polvo para su preparación.	10 frascos.
Sustancias yodadas.		
Diatrizoico (sales). Iodipamida (sales). Iopanoico (ácido). Iotalamato (sales). Tuberculina purificada.	Vía parenteral: iny. s/e. Vía parenteral: iny. s/e. Vía oral: 500 mg. Vía parenteral: iny. s/e. Vía intradérmica: 0,04 mcg/dosis (2 UT/dosis).	50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 500 comprimidos. 50 ó 100 frascos. Frasco 20 ml., 200 dosis.
Grupo V 0 3. Todos los demás productos terapéuticos		
Corticosteroides.		
Dexametasona. Betametasona. Hidrocortisona. Metilprednisolona.	Vía parenteral: 50 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 50 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 2.500 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 1.000 mg. dosis mínima.	25, 50 y 100 frascos. 25, 50 y 100 frascos. 25, 50 y 100 frascos. 25, 50 y 100 frascos.
Otros.		
Citicolina. Dopamina. Glucagón.	Vía parenteral: 500 y 1.000 mg. por inyectab. Vía parenteral: 50 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 1 mg. por vial.	50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos.
Grupo V 6 D. Otros nutritivos		
V 6 D1. Biberones glucosados.	5 por 100 oral.	100 ml. 10 ó 20 frascos.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

1722. ORDEN de 7 de enero de 1981 por la que se regula el Servicio de Movilización del Ministerio de Administración Territorial.

Ilustrísimos señores:

El artículo 6.º de la Ley Básica de Movilización de 26 de abril de 1969 y el Decreto de 18 de agosto de 1969 regulan las funciones y estructuran la composición de los Servicios de Movilización Ministerial.

Creado el Ministerio de Administración Territorial por Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, se hace necesaria la organización, dependiente de la Secretaría General Técnica, del Servicio de Movilización referido, con las funciones que le asignan las disposiciones al principio citadas y con la estructura orgánica necesaria.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Administración Territorial, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá por misión:

Estudiar, promover, planear, programar y ejecutar la movilización de los recursos de todo orden, dentro de la esfera de competencia del Ministerio.

Participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización del artículo 1.º de la Ley Básica de Movilización Nacional, coordinados por el Servicio Central de Movilización.

Proponer al Servicio Central de Movilización la calificación de «esencial» a toda Entidad pública o privada productora de bienes o servicios, cuya continuidad de funcionamiento sea considerada imprescindible para el normal funcionamiento de la vida nacional o territorial.

Dirigir la actuación de la Comisión de Trabajo del Subsector de Servicios de las Entidades Territoriales.

Art. 2.º Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Movilización Ministerial, que dependerá en su funcionamiento

del Servicio Central de Movilización o, en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial, tendrá la siguiente estructura orgánica:

Jefe del Servicio de Movilización.
Comisión Ministerial de Movilización.
Jefe del Departamento de Movilización.
Un Asesor Técnico del Servicio.

Art. 3.º La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general Técnico del Ministerio, quien formará parte, como Vocal, de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización.

Art. 4.º La Comisión Ministerial, órgano asesor de la Jefatura del Servicio de Movilización en cuantas materias se sometan a su consideración, estará compuesta por:

Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.
Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Secretario: El Jefe del Departamento de Movilización Ministerial.

Cuando la índole de los asuntos a tratar en la Comisión Ministerial de Movilización lo requiera podrán ser llamados por el Presidente, a formar parte de ella, representantes de Entidades territoriales u otros Organismos reseñados anteriormente.

Art. 5.º Las reuniones de la Comisión Ministerial tendrán lugar cuando lo estime oportuno el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

Si las circunstancias lo aconsejan o los asuntos a tratar incumben sólo a determinados Centros o Dependencias, se podrán formar las Subcomisiones que sean precisas, siempre bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, que se reunirán cuando éste lo considere necesario.

Art. 6.º Los Vocales componentes de la Comisión Ministerial dependerán, a los solos efectos de la presente Orden y sin perjuicio de su dependencia administrativa actual, del Jefe del Servicio de Movilización, y tendrán como misión:

Atender las adecuadas relaciones entre el Servicio de Movilización y el Centro o Dependencias que representan.

Asesorar en cuantas materias se sometan a su consideración, tanto por el Servicio de Movilización como por su Centro de dependencia, que afecten a los supuestos a los que la presente Orden se refiere.